

ORDENANZA N° 341/82

VISTO:

El comienzo del Ejercicio 1982, y;

CONSIDERANDO:

Que debe procederse al dictarse de la medida de Gobierno por la cual se dispone la vigencia para dicho período de las Tasas y demás contribuciones vigentes en el Ejercicio 1981;

Que además debe establecerse el cobro de anticipos en relación a las Tasas y Derechos cuyo vencimiento operará el transcurso del primer semestre de 1982;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° - Inc. 15 de la Ley 2756 y el Decreto 4136/79;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Declárase de aplicación para 1982 la Ordenanza Tributaria Anual de 1981 N° 327/81 en los gravámenes en los que rija un período fiscal anual con los anticipos para el primer semestre, cuyo vencimiento y proporción sobre el ejercicio anterior se determinan a continuación:

<u>Anticipo</u>	<u>% s/ 1981</u>	<u>Vencimiento</u>
1º	26,66	15-02-82
2º	26,67	12-04-82
3º	26,67	11-06-82

Art. 2º) Incrementése los gravámenes que se detallan a fin de adecuar el ingreso al costo de las prestaciones; los que quedarán fijados en los siguientes valores para el ejercicio 1982:

TÍTULO II
CAPÍTULO II
DERECHO DE CEMENTERIO

1º) Fijanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 89º del C.F.U.:

Inciso A) – 1) Permiso de Inhumación en Panteón:	\$ 60.000.-
Permiso de Inhumación en tumbas:	\$ 50.000.-
Permiso de Inhumación en galería de nichos municipal	\$ 50.000.-
2) Por exhumación p/ traslado de cadáveres o restos a otros distritos	\$ 55.000.-
3) Por reducción de restos p/ ser colocados en urnas	\$ 55.000.-
4) Por colocación de cadáveres en depósito municipal p/ cadáveres y p/ día	\$ 15.000.-
5) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares	\$ 55.000.-
Inciso B) – Traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 40.000.-
Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 70.000.-
Inciso C) - 1) Derecho de trabajo de albañilería y pintura:	
En Panteón	\$ 40.000.-
En Tumba	\$ 35.000.-
Inciso D) - 1) Servicio prestado a empresas Fúnebres:	
Servicios de 1ª. Categoría con porta coronas	\$ 300.000.-
Inciso E) - Por Derecho de mantenimiento de Panteones por año	\$ 40.000.-
Por derecho de mantenimiento de tumbas por año	\$ 35.000.-
Por derecho de mantenimiento de nichos no Municipales por año	\$ 35.000.-

- Inciso F) -** Arrendamiento de Nichos:
- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| Sector de 1° y 5° Fila por 10 años | \$ 600.000.- |
| Sector de 4° Fila por 10 años | \$ 800.000.- |
| Sector de 2° y 3° Fila, por 10 años | \$1.000.000 |
- Inciso G) -** Por cambio de chapa metálico (Ord. N° 187/78) \$ 60.000.-
- Inciso H) -** Por derecho de comisión de duplicado de título que se soliciten \$ 20.000.-
- Inciso I) -** La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupen; para tal fin se dividirán en 3 categorías: 1°, 2° y 3° y el precio de venta se registrará por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.-
Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas anteriormente.-
- 2°) Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 8353/78 se determina el plazo del Art. 95 del C.F.U. en 20 años.-
- 3°) A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que al de el Art. 93 del C.F.U. se establece una alícuota del 10%.
El valor base de aplicación como así también de venta se fijan en los valores que se detallan para los lotes del cementerio:
PRIMERA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$ 220.000.-
SEGUNDA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$ 160.000.-
TERCERA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$ 110.000.-
Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en oficina de Obras y Serv. Públicos.-
El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el Artículo 93° del C.F.U.-
La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitado y efectuado cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se dispongan.-
- 4°) Conforme con lo establecido en el Art. 28° del C.F.U. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D.E. se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de éste capítulo que se mencionan en los días que se detallan:
Derecho del Inciso E.: Días 10 de Junio de 1982.-

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 5°) Establécese una alícuota del 2% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.-
- 6°) El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-
- 7°) Los organizadores permanentes actuarán conforme lo establezca en el Artículo 103° del C.F.U. y los circunstanciales podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.- Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculos, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-
- 8°) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104° del C.F.U., deberá efectuarse a-priori del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.- Para el supuesto de que la

tramitación se cumplimente a –posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$ 100.000.-

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

9º) Por la matanza de animales se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a – Por Kg. de carne | \$ 120.- |
| b – Por aves, por c/u | \$ 100.- |
| c – Por pescado, por cada pieza | \$ 100.- |

Previamente debe ser autorizado el matadero origen de tal actividad.- Las tasas que se abonarán serán retenidas a quienes solicitan la matanza por parte de los responsables del matadero, e ingresados por mes vencido, dentro de los 10 (diez) primeros días subsiguientes.-

10º) Por inspección veterinaria de cada animal bovino, ovino, o porcino faenado se abonará \$ 100.- por Kg..-

Por inspección veterinaria de aves, por cada una se abonará \$ 90.-

Por inspección veterinaria de pescados, por cada pieza se abonará \$ 90.-

CAPÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

11º) Por permiso de colocar mesas al frente de los negocios utilizando veredas de la vía pública, se deberá pagar:

- | | |
|---------------------|--------------|
| Hasta 5 mesas | \$ 140.000.- |
| Hasta 10 mesas | \$ 200.000.- |
| Por más de 10 mesas | \$ 350.000.- |

Dichos montos se abonarán en forma anual conjuntamente al pedido de solicitud de los permisos respectivos, la fecha para abonar este derecho será hasta el día 31 de octubre.-

12º) Por publicidad fija se pagará:

- | | |
|--|-------------|
| a- Cada letrero pintado o adherido a la pared, propaganda, mural por metro cuadrado y por mes | \$ 5.000.- |
| b- Cada letrero o afiche colocado en pizarra o ubicado en la vía pública, por metro cuadrado y por mes | \$ 10.000.- |
| c- Por cada chapa de profesional, no universitario por mes | \$ 10.000.- |
| d- Por cada chapa de profesional universitario, por mes | \$ 30.000.- |

13º) Las infracciones a estos artículos serán penadas con multas de \$ 40.000.- a \$ 20.000.-, a criterio del D.E., sin perjuicio de indemnizar por los daños causados a particulares.-

14º) El derecho fijado en el presente capítulo, se abonará hasta el día 30 de septiembre.-

CAPÍTULO VI

PERMISO DE USO

- | | |
|---|--------------|
| 15º) Por el uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción | \$ 60.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de tierra de propiedad particular | \$ 80.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de escombros de propiedad particular, por viaje | \$ 80.000.- |
| Por uso tanque de agua dentro del radio urbano, por viaje | \$ 120.000.- |
| Por uso de tractor, por hora | \$ 150.000.- |
| Por uso de motoniveladora, por hora | \$ 250.000.- |
| Por uso de tractor con pala de arrastre, por hora | \$ 180.000.- |

Por uso de tractor, con pala frontal, por hora	\$ 180.000.-
Por uso de retroexcavadora, por hora	\$ 220.000.-
Por uso de desmalezadora, por hora	\$ 80.000.-
Por uso cortadora de césped, por hora	\$ 50.000.-
Por uso barredora, por hora	\$ 100.000.-
Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 20% por Km.-	
Los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobantes de haber abonado en Receptoría.	

CAPÍTULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

- 16°) 1-Por cada foja de actuaciones de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer un sellado de \$ 15.000.-
Por cada carátula de iniciación de trámite, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado de \$ 10.000.-
Por cada certificado de libre deuda, se deberá reponer un sellado de \$ 25.000.-
- 17°) 2-**Actuaciones Administrativas:**
Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un valor de sellado de los siguientes:
a- Certificado final de obra o duplicado \$ 15.000.-
b- Solicitud de Inspección domiciliaria \$ 30.000.-
c- Solicitud de construcción de pozo absorbente en vereda \$ 150.000.-
d- Por visación de planos de construcción o duplicado \$ 15.000.-
e- Por certificaciones relacionadas con la construcción \$ 15.000.-
f- Por cartel permiso municipal de edificación \$ 15.000.-
- 18°) **Obras Privadas:**
Las solicitudes de permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota aplicable sobre el avalúo real de la construcción, variable en función del tipo de plano de la siguiente manera:
a- Planos de construcción 1% (uno por ciento)
b- Planos de regularización o documentación voluntaria 2% (dos por ciento)
c- Planos de regularización o documentación íntima 3% (tres por ciento)
Valores por metro cuadrado:
Primera Categoría:
a- Dptos. de más de un piso de alto c/ ascensor, el mt2 \$ 1.200.000.-
b- Dptos. de más de un piso de alto s/ ascensor, el mt2 \$ 1.100.000.-
c- Dptos. de planta baja y un piso de alto, el mt2 \$ 1.100.000.-
d- Escritorios y salones de negocio, el mt2 \$ 900.000.-
e- Edificios para garages colectivos, el mt2 \$ 750.000.-
f- Galerías comerciales, el mt2 \$ 1.100.000.-
Segunda Categoría:
a- Residencia particulares, sanatorios o institutos privados, el mt2 \$ 1.500.000.-
Tercera Categoría:
a- Vivienda familiar de más de 80 mt2 y hasta 160 mt2, el mt2 \$ 700.000.-
b- Viviendas familiares de 60 a 80 mt2., el mt2 \$ 600.000.-
c- Viviendas familiares de hasta 60 mt2., el mt2 \$ 400.000.-
Cuarta Categoría:
a- Galpones de más de 8 mt de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el mt2 \$ 500.000.-
- 19°) **Catastro:**
4- A) Las solicitudes por los derechos que correspondan

	por inscripción catastral de títulos o transferencias, abonarán	\$ 30.000.-
	4- B) La solicitud de inscripción de planos de mensura o subdivisión cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará las cantidades siguientes:	
	a) por la mensura	\$ 30.000.-
	b) por cada lote de la subdivisión	\$ 20.000.-
	Cuando se trate de solicitudes de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán lo siguiente:	
	a) por cada manzana	\$ 200.000.-
	b) por cada mensura	\$ 30.000.-
	c) por cada lote de la subdivisión	\$ 20.000.-
	4- C) Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el catastro municipal, se cobrará	\$ 15.000.-
	4- D) Por la delineación se cobrará:	
	a) Solicitud de numeración	\$ 15.000.-
	b) Solicitud de conexión de luz	\$ 15.000.-
	c) Solicitud línea de edificación	\$ 40.000.-
	4- E) Por tasaciones de inmuebles se cobrará el 2 por mil con un mínimo de	\$ 20.000.-
20°)	<u>Cementerio: Obras Privadas:</u>	
	5- A) Los permisos por derecho de edificación se cobrarán en la forma siguiente, para panteones y tumbas:	
	a) Delineación	\$ 40.000.-
	b) Permiso de edificación:	
	1) – Tumbas simples	\$ 40.000.-
	2) – Tumbas Dobles	\$ 60.000.-
	3) – Tumbas mayor capacidad	\$ 110.000.-
	c) Transferencias	\$ 100.000.-
21°)	<u>Parquización:</u>	
	6- A) Por la solicitud de extracción de árboles en la vía pública se deberá reponer un sellado	\$ 15.000.-
22°)	<u>Copias:</u>	
	7- A) Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad, se abonarán:	
	a) Tamaño Grande	\$ 30.000.-
	b) Tamaño chico	\$ 15.000.-
	c) Tamaño mediano	\$ 25.000.-
23°)	<u>Rodados:</u>	
	a) Chapas Identificatorias	\$ 50.000.-
	b) Chapas patentes de motos y otros vehículos	\$ 80.000.-
24°)	<u>Publicidad:</u> Por gestión para la colocación de un altavoz de uso publicitario, por altavoz y por año	\$ 100.000.-
	Por la Gestión de autorización del uso de altavoces en vehículos por día, se abonarán	\$ 20.000.-
25°)	Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito, abonarán los siguientes derechos:	

VENTA DE VERDURAS Y/O FRUTAS

Los que marchen a pie, por día	\$ 25.000.-
Los que hagan uso de vehículos, por día	\$ 80.000.-

VENTA DE ARTÍCULOS DE TIENDA

A pie o en vehículos, por día	\$ 100.000.-
-------------------------------	--------------

VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR

A pie o en vehículos, por día \$ 110.000.-

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJA DE MUSICA, ETC.

A pie o en vehículos, por día \$ 200.000.-

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECÍFICOS

A pie o en vehículos, por día \$ 80.000.-

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscritos en IVA, Bromatológica y/o Repartición que comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia \$ 100.000.-

26°) Los conceptos especificados en el Art. anterior, deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente. Las contravenciones serán penadas con multas del 100% del derecho que deberá abonarse.-

27°) Servicio de Atención Médica a la Comunidad:
Cada contribuyente de Tasa General de Inmuebles deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, una tasa de \$ 3.500.- por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinadas al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad.-

CAPÍTULO VIII **TASA DE REMATE**

28°) La alícuota a aplicar sobre la base de los remates de hacienda efectuados en jurisdicción del distrito de Sunchales, será del 2 por mil y será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada: para lo cual se les considera agentes de retención obligados.-

29°) El pago del presente derecho deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguientes vencido, en caso de incumplimiento, la infracción será sancionada con una multa de \$ 200.000.-

Art. 3°) La presente Ordenanza será refrendada por los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4°) Elévese a conocimiento y consideración de la Secretaría General de Acción Comunal.-

Art. 5°) Regístrese, comuníquese y archívese.-

C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NILO B. CRAVERO
INTENDENTE

ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SEC. DE HACIENDA